



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por OSCAR IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ contra AFP PORVENIR S.A., revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la AFP PORVENIR S.A., surtida el 03 de marzo de 2022 (archivo No. 04), de la cual se acredita recibo electrónica a la entidad demandada el mismo 03 de marzo de los corrientes tal como consta en el archivo No. 05 del expediente digital, y vencido el termino para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la entidad ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por OSCAR IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ en contra de AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

**TERCERO:** Se insta a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 20</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>28 de marzo de 2022</b> a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e15c2f6091c69ca4eb5c11c3db98b97ad9ad950c704badb2494ce72499bb86**

Documento generado en 23/03/2022 04:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**